



HORA 11:45h  
ANEXO  
RECIBE Raul Garcia



## HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

El suscrito Diputado Isidro Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman el párrafo segundo del artículo 1; párrafo tercero del artículo 12; y párrafo segundo del artículo 18; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Inicialmente, es importante poner de relieve que, como legisladoras y legisladores, tenemos la obligación de mantener actualizados los cuerpos normativos que nos rigen, esto para que las diversas leyes cuenten con coherencia y estén en sintonía, para así garantizar la seguridad jurídica del gobernado, Derecho Fundamental contemplado en la Carta Magna.

En otras palabras, es innegable que nuestro trabajo como legisladores, además de formar nuevos cuerpos normativos, es el de analizar, actualizar y, por ende, armonizar el derecho que rige a la ciudadanía en atención a las modificaciones a las leyes que guardan relación entre sí.



En ese sentido, cabe advertir que una Ley Reglamentaria es una norma que complementa y sanciona uno o varios preceptos constitucionales para establecer los medios necesarios para su aplicación. El carácter reglamentario de la ley se encuentra en su contenido y no en su relación jerárquica con otras leyes. Esta reglamentación puede devenir de la Constitución, códigos y otras leyes ordinarias, siempre que hagan referencia a los cuerpos legales que regulen.

Por lo tanto, no deben confundirse los términos "ley reglamentaria" y "reglamento", ya que la primera es promulgada por el Ejecutivo y emana por el Legislativo, mientras que la segunda no se deriva de un proceso legislativo.

Conforme a lo anterior, es imprescindible que las legislaciones reglamentarias de todas las ramas del derecho positivo se encuentren acorde a los parámetros constitucionales, y que atiendan de manera atinada a los presupuestos de los cuales emanan.

En ese tenor, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, es reglamentaria de un precepto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y según su artículo 1, ésta se avoca a reglamentar la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público del Estado.

Asimismo, establece que, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los Ayuntamientos de la entidad y, en general todo ente público responderá por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dichos entes.

Derivado de ello, reviste gran importancia este cuerpo normativo, ya que como ha quedado de manifiesto, se trata de una Ley reglamentaria de la Constitución



Política del Estado y, además, su objeto es el de tutelar el patrimonio de las y los tamaulipecos de los daños que puedan causarse por la acción u omisión irregular de los entes del poder público del Estado y Municipios.

En ese sentido, la referida Ley en su artículo 1, numeral 2, puntualiza el carácter reglamentario de la misma, al señalar lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.**

1. *La presente ley es de orden público e interés general.*

**2. *Sus normas son reglamentarias del párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.***

3. *Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público del Estado. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los Ayuntamientos de la entidad y, en general todo ente público responderá por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dichos entes.*

4. *Por medio de esta ley se fijan las condiciones y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos de los entes públicos.*

5. *La indemnización por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado deberá ajustarse a los términos y condiciones contemplados en este*



*ordenamiento jurídico y en las demás disposiciones relacionadas en la materia.*

Sin embargo, el párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución que rige nuestro Estado no contempla disposición alguna relacionada con la tutela de los bienes o derechos de los particulares, es decir la protección de su patrimonio.

Conforme a lo anterior, es importancia recordar las modificaciones realizadas a la Constitución Política del Estado en materia de combate a la corrupción, realizadas a través del Decreto No. LXIII-152, del 5 de abril de 2017. Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 48, del 20 de abril de 2017, en el que, entre otras reformas, se encuentran las del artículo 150 y 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Derivado de dichas reformas, el párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado, pasó a ser el párrafo quinto del artículo 150 de la misma. De ahí que se requiera reformar la multicitada Ley, para que en el artículo 1, numeral 2, refiera correctamente la porción normativa de la Constitución del Estado de donde emana la misma, siendo, como ya se refirió, el párrafo quinto del artículo 150.

Por otra parte, también se propone realizar la modificación al artículo 12 párrafo 3, a fin de que exista coherencia con lo establecido en el demás articulado de la propia ley, puesto que el artículo 11, párrafo 1, se contrapone con dicho párrafo al hablar del pago de una cantidad equivalente a UMA y el artículo 12 párrafo 3



cuantifica el pago en salarios mínimos, unificando la propuesta para que sea en UMA, al respecto me permito invocar el citado artículo que establece lo siguiente:

### **ARTÍCULO 12.**

1. *La indemnización deberá ser íntegra, independientemente del ingreso económico del reclamante.*

2. *La indemnización se cuantificará con base en la fecha en la que sucedieron los hechos o, cuando sean de carácter continuo, en la fecha en que hayan cesado.*

3. ***El monto de toda indemnización se cuantificará en salarios mínimos diarios, liquidándose el importe correspondiente en la fecha de su pago.***

En ese mismo orden, esta iniciativa también contempla una modificación adicionando un párrafo cuarto al referido artículo 12, pues es innegable que los procedimientos administrativos y jurisdiccionales comúnmente resultan ser lentos y desgastantes, por ello las indemnizaciones deben actualizarse al tiempo en que haya de efectuarse el pago correspondiente.

Por último, para entender la última reforma planteada dentro de la presente acción legislativa, tenemos que abordar primeramente el término eximir, el cual, el Diccionario de la Real Academia Española, lo define como 'Liberar [a alguien] de obligaciones o culpas', asimismo, establece que, el adjetivo debe ser eximente y menciona que no es correcta la palabra "eximiente".



En ese sentido, el artículo 18, numeral 2, de la Ley objeto de reforma, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 18.**

1. *Al reclamante le corresponde probar la responsabilidad del Estado por la lesión ocasionada en su perjuicio.*

2. *Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las eximientes de responsabilidad que establece el artículo 4 de esta ley.*

De la norma transcrita, podemos observar que utiliza de manera equivocada el término eximiente, el cual no existe, razón por la cual, se vuelve necesario, reformar dicho término por el correcto: eximente, en aras de perfeccionar la ley y cuidar el uso correcto de los términos previstos en los cuerpos normativos.

Por lo tanto, estas reformas planteadas, vienen a dar certeza a la Ley y son de importancia para que el cuerpo normativo se encuentre correctamente referenciando la Constitución Política del Estado y, por otro lado, no existan errores gramaticales en la misma.

Para mayor entendimiento a la presente reforma, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios Texto vigente	Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios Texto propuesto
	<b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforman el párrafo segundo del artículo 1; párrafo tercero del artículo 12; y párrafo segundo del artículo 18; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de



	Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como siguen:
<p><b>ARTÍCULO 1.</b></p> <p>1. La presente ley es de orden público e interés general.</p> <p>2. Sus normas son reglamentarias del párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.</p> <p>3. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público del Estado. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los Ayuntamientos de la entidad y, en general todo ente público responderá por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dichos entes.</p> <p>4. Por medio de esta ley se fijan las condiciones y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos de los entes públicos.</p> <p>5. La indemnización por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado deberá ajustarse a los términos y condiciones contemplados en este ordenamiento jurídico y en las demás disposiciones relacionadas en la materia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b></p> <p>1. La...</p> <p>2. Sus normas son reglamentarias del <b>párrafo quinto del artículo 150</b> de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.</p> <p>3. al 5. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 12.</b></p> <p>1. La indemnización deberá ser íntegra, independientemente del ingreso económico del reclamante.</p> <p>2. La indemnización se cuantificará con base en la fecha en la que sucedieron los hechos o, cuando sean de carácter continuo, en la fecha en que hayan cesado.</p> <p>3. El monto de toda indemnización se cuantificará en <u>salarios mínimos diarios</u>, liquidándose el importe correspondiente en la fecha de su pago.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b></p> <p>1. al 2. ...</p> <p>3. El monto de toda indemnización se cuantificará <b>de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</b>, liquidándose el importe correspondiente en la fecha de su pago.</p> <p>4. En todo caso, la cantidad a indemnizar deberá actualizarse al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución que ordena su pago o el convenio celebrado por las partes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18.</b></p> <p>1. Al reclamante le corresponde probar la responsabilidad del Estado por la lesión ocasionada en su perjuicio.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b></p> <p>1. Al...</p>



2. Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las eximientes de responsabilidad que establece el artículo 4 de esta ley.

2. Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las **eximientes** de responsabilidad que establece el artículo 4 de **esta ley**.

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1; PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 1; párrafo tercero del artículo 12; y párrafo segundo del artículo 18; y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 1.**

1. La...

2. Sus normas son reglamentarias del **párrafo quinto del artículo 150** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

3. al 5. ...

#### **ARTÍCULO 12.**

1. al 2. ...





3. El monto de toda indemnización se cuantificará **de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, liquidándose el importe correspondiente en la fecha de su pago.

4. **En todo caso, la cantidad a indemnizar deberá actualizarse al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución que ordena su pago o el convenio celebrado por las partes.**

#### **ARTÍCULO 18.**

1. Al...

2. Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las **eximentes** de responsabilidad que establece el artículo 4 de esta ley.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

  
**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1; PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 12; Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.